



ACTUACION NOTARIAL

BAA015362982



1 PRIMERA COPIA.- NUMERO DOSCIENTOS UNO.-

2 CONSTITUCION DE FUNDACIÓN: "FUNDACIÓN CARDIO

3 AYUDA.=====

4 En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República
5 Argentina, a treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, FERNANDO
6 ESTEBAN LAGAE, Notario Titular del Registro número diecinueve del
7 Partido de Bahía Blanca, **COMPARECEN:** Daniel Raúl VOGEL,
8 argentino, nacido el 1º de enero de 1956, médico, quien declara ser casado en
9 primeras nupcias con Marisa Elsa Donnari, titular del Documento Nacional
10 de Identidad 12.278.910, CUIT. 20-12278910-2, con domicilio en Avenida
11 Colón 346 de Bahía Blanca; Edgardo PIANGATELLI, argentino, nacido el
12 5 de mayo de 1963, empleado, quien declara ser casado en primeras nupcias
13 con María Marcela Baldovino, titular del Documento Nacional de Identidad
14 16.250.025, CUIT. 20-16250025-3, con domicilio en ruta 33 kilómetro 8,5,
15 Barrio Bosque Alto de Bahía Blanca; y Daniel José ZALGUIZURI,
16 argentino, nacido el 17 de septiembre de 1955, contador público, quien
17 declara ser casado en primeras nupcias con Alicia Graciela González, titular
18 del Documento Nacional de Identidad 11.825.140, CUIT. 20-11825140-8, con
19 domicilio en calle Corrientes 83 de Bahía Blanca. Los comparecientes son
20 personas capaces para éste acto, a quienes indetifico en los términos del
21 artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial. Intervienen por sí, a
22 excepción de Daniel José Zalguizuri que lo hace en nombre y representación
23 de **María Cristina MOREYRA** (argentina, nacida el 22 de diciembre de
24 1956, empresaria, quien declaró ser viuda en sus primeras nupcias con Oscar
25 Manuel Meli, titular del Documento Nacional de Identidad 12.557.316, CUIT.



27-12557316-4, con domicilio en calle Chile 138 de Junín, Provincia de Buenos Aires), en mérito del poder especial que le otorgara con fecha 11 de octubre de 2019, por escritura 150 pasada ante la Notaría de aquella ciudad, Nilda Beatriz Rosa, al folio 375 del registro 9 del Partido de Junín, que en primera copia tengo a la vista y agrego, doy fe.- Y en los caracteres invocados y acreditados, Daniel Raúl VOGEL **DICE**: Que ha resuelto constituir una Fundación la que se regirá por las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente

ESTATUTO: Denominación-Domicilio - Plazo de Duración:

ARTÍCULO PRIMERO: La Fundación que se denomina "FUNDACIÓN

CARDIO AYUDA" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Su plazo de duración será de noventa y nueve años contados desde la inscripción registral del presente, pudiendo el consejo de administración establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. **Objeto.** **ARTÍCULO SEGUNDO:** La "FUNDACIÓN CARDIO AYUDA" tendrá por objeto: I- Capacitar, promover, difundir y concientizar a toda la población en general en el aprendizaje teórico- práctico de las Técnicas de RCP (*Reanimación Cardio Pulmonar*) de alta calidad, generando conciencia, como así también, promoviendo y educando a la sociedad sobre la importancia y difusión de las herramientas necesarias ante una emergencia cardiovascular. II- Proporcionar los mecanismos y procedimientos necesarios para dar respuesta ante una eventualidad cardiovascular en cualquier ámbito de la sociedad, promoviendo el uso de

DEA (*Desfibrilador Externo Automático*) tanto en Instituciones Públicas como privadas. III- Promover la realización de actividades que fomenten en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

BAA015362983

83



FERNANDO E. LAGAE
NOTARIO

1 la sociedad la Promoción, Capacitación y Práctica en RCP, Uso de DEA
2 (*Desfibrilador Externo Automático*) y Primeros Auxilios que contribuyan
3 como base para la difusión masiva de este tipo aprendizaje. **IV-** Promover y
4 apoyar la investigación de las causas de las enfermedades cardiovasculares.
V- Promover y apoyar las investigaciones, estudios y campañas tendientes a
5 prevenir las enfermedades cardiovasculares, para lo cual propiciara la
6 realización de Cursos y Talleres, como así también, otorgara o gestionara la
7 concesión de Becas y premios. **VI-** Promoción de Investigaciones Científicas
8 y Tecnológicas, análisis de su desarrollo y concreta aplicación posterior; la
9 organización posterior de actividades vinculadas con la educación y
10 capacitación en técnicas de RCP, Uso de DEA y Primeros Auxilios
11 extendiendo su acción y su servicio a la comunidad en general. **VII-** Asesorar
12 y colaborar con las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y
13 municipales en las campañas que se organicen con los fines anteriormente
14 mencionados contribuyendo a su difusión y concientización. **VIII-** Adquirir
15 y Contribuir con equipamiento tecnológico necesario que permitan brindar
16 asistencia en este tipo de prácticas de aprendizaje. **IX-** Vincularse tanto con
17 entidades nacionales como extranjeras similares para obtener la información
18 necesaria que permitan la realización de los fines enunciados
19 precedentemente. **Capacidad.** **ARTÍCULO TERCERO:** Para el
20 cumplimiento de su objetivo la Fundación podrá: a) celebrar reuniones
21 periódicas de divulgación del objeto de la misma, o de intercambio de
22 experiencias y/o información. b) celebrar convenios de cooperación con
23 entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o establecimientos
24 educacionales, culturales o relacionados a la práctica del deporte que directa
25

o indirectamente propendan al logro del objetivo estatuario. c) Desarrollar sus actividades en el país, pudiendo organizar y llevar a cabo actividades conjuntas o establecer convenios con otras fundaciones, asociaciones, universidades, sociedades, entidades diversas o personas que adhieran al objetivo de la fundación para la implementación de espacios de formación, de ayuda material, jornadas de capacitación y acompañamiento, siempre acorde al desarrollo de los objetivos de la fundación y de manera especial en la población de sectores de bajos recursos. d) La difusión de las actividades de la Fundación a través de los diferentes medios de comunicación social. e) Conformar un Observatorio de las problemáticas vinculadas a la salud, confeccionar estadística y poner a disposición de los actores políticos, sociales y económicos y de la sociedad en su conjunto, reflexiones y propuestas que puedan contribuir a la toma de decisiones de quienes tienen la legitimidad democrática, la capacidad social y la responsabilidad pública para hacerlo. Asimismo tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, muebles, inmuebles, derechos, semovientes, títulos públicos y acciones por cualquier naturaleza o causa o título autorizado por ley y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto.

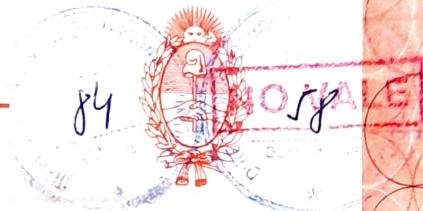
Patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de **PESOS DOCE MIL (\$12.000)** aportados por el socio fundador Daniel Raúl Vogel en efectivo. Dicho patrimonio podrá acrecentarse en el futuro con los bienes que reciban en calidad de subsidios, herencias, legados y donaciones, así como los

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

BAA015362984



FERNANDO E. LAGAE
NOTARIO

1 excedentes de los ejercicios financieros anuales de la Fundación que las
2 respectivas Asambleas Ordinarias determinen. **ARTÍCULO QUINTO:**
3 Serán recursos de la Fundación: a) las rentas, frutos o intereses de sus
4 bienes, b) los aportes de los benefactores o adherentes, c) cualquier derecho
5 o bienes de origen lícito que por cualquier concepto ingresen por tesorería.
6 Todos los recursos deberán ser perfectamente individualizados en los
7 respectivos rubros, con indicación de procedencia. **Benefactores y**
8 **Adherentes.** **ARTÍCULO SEXTO:** Serán benefactores de la Fundación
9 aquellas personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean
10 consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán
11 adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la
12 Fundación y que una vez aceptados por el Consejo de Administración,
13 contribuyan con aportes periódicos. **Consejo de Administración.**
14 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación será dirigida, administrada y
15 representada por un Consejo de Administración formado por (3) tres
16 miembros que durarán 10 años en sus funciones. Los cargos se distribuirán
17 de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Tesorero. En caso de ausencia
18 o vacancia del Presidente asumirá el Secretario, y en caso de ausencia o
19 vacancia del Secretario asumirá el Tesorero. Los fundadores se reservan el
20 derecho de formar parte del Consejo de Administración de manera
21 permanente aunque podrán distribuirse los cargos en la forma que decidan
22 en cada renovación de autoridades. Asimismo se reservan la facultad de
23 designar a los consejeros temporarios de la misma, nombrar a los titulares de
24 los cargos vacantes cuando estas se produzcan. Los consejeros podrán ser
25 reelegidos indefinidamente y no será retribuido en el ejercicio de sus cargos.

El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de Consejo de Administración: a) cumplir y hacer cumplir este estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por si en los casos no previstos en este estatuto interpretándolo si fuera necesario, b) comprar, vender, permutar ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración, c) aprobar el plan de trabajo anual que se proponga, d) ejercer por medio del Presidente o de quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, f) formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas, g) designar, suspender y despedir al personal de la Fundación fijando sus funciones y remuneraciones, h) conferir y revocar poderes especiales y generales, i) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL 85

BAA015362985



1 gastos, j) formular al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del
2 ejercicio social, la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de
3 gastos y recursos, k) recurrir al asesoramiento de personas especializadas
4 para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, l) celebrar
5 contratos de locación, arrendamientos y aparcerías rurales, m) aceptar
6 herencias, legados y donaciones y darle el destino correspondiente, n)
7 reformar los estatutos en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los
8 fines y objetivos de la Fundación, que solo podrán ser modificados por
9 disposición de los socios fundadores, cuando su cumplimiento resultare
10 imposible. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por
11 cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos
12 necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que
13 constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital incluso
14 en los enumerados en el artículo 211, 375 y 1319 y siguientes del Código Civil
15 y Comercial de La Nación y en cualquier otra disposición legal o
16 reglamentaria que requiera poderes especiales. **ARTÍCULO NOVENO:** El
17 Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez por
18 semestre. En caso de exigirlo las circunstancias, el Presidente por si o por
19 pedido de dos miembros del Consejo de Administración y en este caso dentro
20 de los diez (10) días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión
21 extraordinaria. Una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días de la
22 fecha de cierre de ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar
23 una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de
24 considerar la memoria, el balance general y las cuentas de gastos y recursos.
25 Juntamente con las circulares de notificación deberá remitirse copia de los

FERNANDO E. LAGAE
NOTARIO

documentos a considerar en el acto, como así también el respectivo orden del día. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta simple dirigidas a los domicilios dados al efecto por los interesados y con una anticipación no menor a diez (10) días del señalado para la reunión. Estas reuniones, antes y después de su celebración, serán comunicadas a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los plazos y formas prescriptas en las disposiciones dictadas por esa repartición y acompañando la documentación y el orden del día sometidos a consideración de tales actos, El Consejo dispondrá la asignación del superávit de cada ejercicio al cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para sesionar válidamente el Consejo de Administración, será indispensable la presencia de la mitad mas uno de sus miembros; tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo contará con doble voto. De las resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de Actas que se llevara a tal efecto (artículo 207 del Código Civil y Comercial de La Nación). Del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son funciones propias del Presidente: 1) ejercer en los términos del Artículo Segundo del presente estatuto la representación de la Fundación, 2) obligar válidamente a la Fundación, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta, con las de quienes las reemplacen estatutariamente, 3) citar a las reuniones del Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto y presidir las mismas, 4) proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto de las atribuciones

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

BAA015362986



enumeradas en el Artículo Octavo del presente estatuto, 5) adoptar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requeridas ad-referendum del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación, 6) preparar el cierre del ejercicio social de cada año en conjunto con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados que se comunicará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y se presentará al Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto, 7) las demás que recomiende el reglamento interno. **Del Secretario.** ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son funciones propias del Secretario: 1) redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente, 2) firmar por el Presidente la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del Tesorero, 3) comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente de conformidad con lo prescripto por el Artículo Noveno del presente estatuto. **Del Tesorero.** ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son funciones propias del Tesorero: 1) llevar junto con el Secretario el registro de Benefactores y Adherentes de la Fundación, 2) llevar los libros y demás registros de contabilidad, 3) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran, 4) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración. **Consejo Asesor.** ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor Honorario integrado por representantes de la comunidad que podrían ser

FERNANDO E. LAGAE
NOTARIO

destacadas personalidades científicas, culturales y deportivas, además de otras personas que el Consejo de Administración considere oportuno incorporar. Los Miembros del Consejo Asesor permanecerán en sus cargos, mientras no sean removidos por el Consejo de Administración; no podrán percibir sueldos ni remuneración por su gestión como tales. Son funciones de los miembros del Consejo Asesor: a) Evaluar todo aquello que sea sometido a su consideración por el Consejo de Administración; b) Asesorar cuando así lo requiera el Consejo de Administración en las materias que le sean requeridas; c) Proponer y elevar a consideración del Consejo de Administración todo asunto de interés para la Fundación; d) Sus miembros podrán participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando así lo disponga este último. Tendrán en ella voz pero no voto. **Reforma de Estatuto. Disolución. ARTÍCULO DECIMO QUINTO:**

La disolución de la Fundación se producirá si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento a su objetivo. La misma será resuelta por el Consejo de Administración mediante la decisión de las dos tercios de sus miembros, se designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas, si las hubiere; el remanente se destinará a la “Fundación del Hospital Municipal de Agudos de la Ciudad de Bahía Blanca Dr. Leónidas Lucero”. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las reformas del presente Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, salvo los casos de modificación del objetivo, fusión con otras entidades o disolución, en cuyo caso se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por el fundador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

BAA015362987

87



hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible. Y, los comparecientes continúan diciendo: **I) DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Se designa para integrar el Primer Consejo de Administración: PRESIDENTE: Daniel Raúl VOGEL; SECRETARIO: Edgardo PIANGATELLI; TESORERO: María Cristina MOREYRA, quienes fijan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. **II) SEDE SOCIAL:** Se fija la sede social en la calle Avenida Colón 305 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. **III) UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA:** Agregan los comparecientes, que: **a)** no son personas expuestas políticamente; **b)** no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246; y **c)** han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- **IV) DECLARACION JURADA:** Asimismo manifiestan: **a)** En su carácter de fundador, el señor Daniel Raúl VOGEL declara que el origen de los fondos aportados en concepto de capital de la fundación, proviene de sus ahorros personales. **b)** En carácter de Miembros del Consejo de Administración, los comparecientes declaran no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos.- **V) AUTORIZACION:** Se autoriza al notario interviniente y/o a quienes éstos autoricen, y a Daniel Raúl VOGEL, A Daniel José ZALGUIZURI, y a Pablo Martín DIAZ, titular del Documento Nacional de Identidad 30.378.829, a fin

de que actuando en forma conjunta, separada, individual, indistinta y/o alternada puedan realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente estatuto la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control; depositen y retiren el dinero que acredite el aporte del capital de la Fundación conforme artículo 196 del Código Civil y Comercial de La Nación, soliciten la rúbrica de los libros societarios y retiren los mismos, firmando toda la documentación necesaria; y para que puedan realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (Arba), y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y todo ente de recaudación, administración y/o e registración, con amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.- **LEO** a los comparecientes, quienes firman ante mí, doy fe.- **FIRMADO:** D. R. VOGEL, E. PIANGATELLI, y D. J. ZALGUIZURI, ANTE MI, ESTA MI SELLO Y FIRMA: FERNANDO E. LAGAE - NOTARIO.- CONCUERDA fielmente con su matriz, doy fe, que pasó ante mí, al folio 761, del registro número diecinueve a mi cargo, del Partido de Bahía Blanca.- Para **los interesados**, expido la presente PRIMERA COPIA, en siete sellos de Actuación Notarial número BAA015362982/988, que llevan mi sello y firma en BAHIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

BAA015362988



1 BLANCA, primero de noviembre de dos mil diecinueve.-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

FERNANDO E. LAGAE
NOTARIO



ACTUACION NOTARIAL

BAA015461188



1 **PRIMERA COPIA.- NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.**

2 **COMPLEMENTARIA: "FUNDACION CARDIO AYUDA".=====**

3 En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a trece de diciembre
4 de dos mil diecinueve, ante mí, FERNANDO ESTEBAN LAGAE, Notario
5 Titular del registro diecinueve del Partido de Bahía Blanca,

6 **COMPARECEN:** Daniel Raúl VOGEL, argentino, nacido el 1 de enero de
7 1956, médico, quien declara ser casado en primeras nupcias con Marisa Elsa

8 Donnari, titular del Documento Nacional de Identidad 12.278.910, CUIT. 20-
9 12278910-2, con domicilio en Avenida Colón 346 de Bahía Blanca; y

10 Edgardo PIANGATELLI, argentino, nacido el 5 de mayo de 1963,
11 empleado, quien declara ser casado en primeras nupcias con María Marcela
12 Baldovino, titular del Documento Nacional de Identidad 16.250.025, CUIT.

13 20-16250025-3, con domicilio en ruta 33 kilómetro 8,5, Barrio Bosque Alto
14 de Bahía Blanca.- Los comparecientes son personas capaces para éste acto, a
15 quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y

16 Comercial. Intervienen en nombre y representación y en el carácter de
17 Presidente y Secretario respectivamente de la fundación constituida bajo la

18 denominación "**FUNDACION CARDIO AYUDA**" y **DICEN**: Que con
19 fecha 30 de octubre del corriente año, por escritura 201 pasada ante mí, al
20 folio 761 del protocolo corriente otorgaron el acta constitutiva y el estatuto de
21 una fundación a la que denominaron "**FUNDACIÓN CARDIO AYUDA**",

22 cuya primera copia copia ingresó a la Dirección de Personas Jurídicas para su
23 inscripción en el expediente **21.209-36605**, Legajo **2/246192**, habiendo
24 recibido observaciones en la sede social, por lo que vienen por este acto a
25 darle nueva redacción al siguiente artículo: "**ESTATUTO: Denominación**

BAA015461188

- **Domicilio - Plazo de Duración:** **ARTÍCULO PRIMERO:** La Fundación que se denomina **“FUNDACION CARDIO AYUDA”** tiene su domicilio legal en la localidad y partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Su plazo de duración será de noventa y nueve años contados desde la inscripción registral del presente, pudiendo el consejo de administración establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero". Por último manifiestan que el contenido del estatuto que no se modifica en la presente escritura, se mantiene en los términos oportunamente otorgados. - LEO a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mi, doy fe.- FIRMADO: D.R. VOGEL y E. PIANGATELLI.

ANTE MI, ESTA MI SELLO Y FIRMA: FERNANDO E.LAGAE-NOTARIO.

CONCUERDA fielmente con su matriz, doy fe, que pasó ante mí, al folio 916, del registro número diecinueve a mi cargo, del Partido de Bahía Blanca.- Para los interesados, expido la presente PRIMERA COPIA, en un sello de Actuación Notarial número BAA015461188, que lleva mi sello y firma en BAHIA BLANCA, trece de diciembre de dos mil diecinueve.-

Direction Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 166775
La Fecha 22/07/2020

Dra. PAOLA F. PROCCHIO
Jefa Departamento Registro
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS